

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2022-00044 de ELSA CRISTINA TIEMPOS GÓMEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., informando que la primera, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observado el informe secretarial, y revisado el escrito presentado por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES pronunciándose a cerca de la demanda, se evidencia que tal escrito fue presentado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que habrá de tener por contestada la demanda por parte de esta demandada.

De otro lado, se advierte que la parte demandante envió mensaje de datos para notificar a la demandada PROTECCIÓN S.A., conforme se aprecia en el archivo digital 004ConstanciaNotificación, folio 3 del archivo .pdf, esto el día 2 de junio de 2022; ante lo cual, la AFP remitió correo a este juzgado el 21 de junio de 2022 con el asunto “*CONTESTACIÓN*”

DEMANDA RAD 11001310501620220004400". No obstante, luego de validar por secretaría el contenido de dicho correo, se evidencia que lo remitido por esta demandada, no fue la contestación de la demanda, sino copia íntegra del escrito genitor del presente proceso. Así las cosas, se dispone conceder a PROTECCIÓN S.A. el término de DOS (2) DÍAS, para que allegue el escrito de contestación de demanda so pena de tenerla por no contestada de su parte.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO. – Se CONCEDE a PROTECCIÓN S.A. el término de DOS (2) DÍAS, para que allegue el escrito de contestación de demanda so pena de tenerla por no contestada de su parte, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

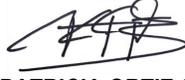
TERCERO. - Se RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad Arango García Abogados Asociados S.A.S. en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 0120. Como apoderada sustituta, se le reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO, para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 06 FIJADO HOY 27 DE ENERO DE 2023
A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8ef2fd8027449bce5f66b788e9e01b3ea65684a108ca822c6fb181588d0436**

Documento generado en 26/01/2023 09:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>